



Corporación de Desarrollo Social – Providencia
LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAT
Coordinación Académica

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (RECPE)

ACTUALIZACIÓN 2024

DECRETO 67/2018
Providencia, 03 de enero de 2024

ÍNDICE

1) INTRODUCCIÓN	2
2) TÍTULO I: Marco regulatorio y orientaciones sobre la evaluación Principios educativos generales que se consideran en este reglamento (proporcionalidad, transparencia, participación, autonomía, diversidad y responsabilidad. Derechos y deberes de los agentes educativos involucrados en el aprendizaje. Conceptualizaciones fundamentales. Principios evaluativos y evaluación para el aprendizaje	3
3) TÍTULO II: Disposiciones generales sobre la evaluación Régimen escolar. Plan Anual Curricular (PAC). Sobre la información del PAC a los estudiantes, padres, madres y apoderados. Sobre la información de los procesos y logros de aprendizaje de los /las estudiantes, madres, padres y apoderados	8
4) TÍTULO III: Planes de Estudio - 2023 Plan de estudio de 7mo y 8vo Básico, 1ero y 2do Medio, 3ro y 4to Medio. Asignaturas de Formación Diferenciada 3ro y 4to Medio	11
5) TÍTULO IV: De las calificaciones	15
6) TÍTULO V: De la asistencia a clases y la inasistencia a procesos evaluativos	17
7) TÍTULO VI: De las situaciones de copia, plagio y participación dolosa en evaluaciones	20
8) TÍTULO VII: De casos especiales Ingreso tardío. Dificultades de índole familiar, social o mental que afecten el aprendizaje. Dificultades y/o trastornos de aprendizaje o condiciones de aprendizaje diferentes. Ausencias prolongadas. Estudiantes embarazadas	23
9) TÍTULO VIII: De la promoción escolar	26
10) TÍTULO IX: Estudiantes en situación de riesgo de repitencia	27
11) TÍTULO X: Del cierre de año anticipado	30
12) TÍTULO XI: De la periodicidad de revisión del RECPE	31
13) TÍTULO XII: De las situaciones excepcionales no comprendidas en el RECPE (resolución).....	32

INTRODUCCIÓN

*Marco Legal
referencial
Decreto N°67/2018,
Art.2*

El presente Reglamento es un instrumento legal mediante el cual el Liceo Carmela Carvajal de Prat establece los procedimientos **objetivos** y **transparentes** para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje del estudiantado, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67 del año 2018.

En el Título I se aborda el marco regulatorio y orientaciones pedagógicas para la evaluación regulatorios que regirán la interacción en el aula para el aprendizaje. La lectura de estas y su aplicación posterior significará, en primer lugar, un proceso de aprendizaje para todos los miembros de la comunidad y, en segundo lugar, desarrollar una visión compartida con respecto a la reconceptualización de la evaluación como un proceso incorporado en el aprendizaje, así como la finalidad de las acciones que se realizan en la escuela en bien del crecimiento y desarrollo del estudiantado.

En el Título II se desarrollan las disposiciones generales referidas a la evaluación que enmarcarán los procesos evaluativos del Liceo. Se destaca el Plan Anual Curricular por Asignatura (PAC), herramienta que permitirá a todos los actores educativos involucrados en el aprendizaje, conocer y participar tanto del proceso de aprendizaje como de los hitos evaluativos. A través del Plan Anual de Evaluaciones, se explicita el proceso para estudiantes, madres, padres y apoderados.

En el Título III, se exponen los Planes de Estudio vigente para los seis niveles escolares con que cuenta el Liceo, a fin de conocer las asignaturas sobre las cuales se aplican las condiciones de promoción escolar.

En el Título IV, se desarrollan las disposiciones acerca de la asignación de calificaciones al desempeño de las/los estudiantes.

En el Título V, se refiere a la asistencia a clases y las inasistencias a evaluaciones programadas.

En el Título VI, se definen las situaciones de copia, plagio y participación dolosa de evaluaciones, así como la normativa que se aplicará cuando estas situaciones acontezcan durante las evaluaciones.

En el Título VII, se abordan casos especiales: ingreso tardío, dificultades de índole social, económica y mental que inciden en el logro de aprendizajes, de las dificultades de aprendizaje propiamente tales, de las ausencias prolongadas y las estudiantes embarazadas.

En el Título VIII, se desarrollan las condiciones de la promoción y en el Título IX, la toma de decisiones sobre los / las estudiantes en riesgo de repitencia.

En el Título X se detallan los procedimientos de cierre anticipado de año escolar y las condiciones generales de aplicación.

En el Título XI se aborda la periodicidad de revisión del presente Reglamento y en el Título XII de las situaciones excepcionales no previstas por este documento.

TÍTULO I MARCO REGULATORIO y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 1 **PRINCIPIOS EDUCATIVOS GENERALES QUE CONSIDERARÁ ESTE REGLAMENTO**

Siendo el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción una parte del Reglamento Interno, la normativa que se declare debe respetar los mismos principios establecidos en la Circular 482/2018, aplicados, en este caso, a los procesos de evaluación de los aprendizajes. Desde esta perspectiva los principios por considerar son:

*Circular N°482, 22/06/2018
Imparte instrucciones sobre
Reglamentos Internos de los
EEEE de Enseñanza Básica y
Media con Reconocimiento
Oficial del Estado.*

a) **Dignidad del ser humano:** las disposiciones del presente reglamento deben respetar la integridad física y moral del estudiantado, y profesionales de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes ni de maltratos psicológicos en relación con los procesos de evaluación de aprendizajes.

*Además. Decreto 67/2018,
Art.19*

b) **Interés superior del niño, la niña y el adolescente:** en el ámbito educativo este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado del estudiante, dado no solo por su condición de niño o niña, sino también por el objetivo del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico del estudiante.

La evaluación del interés superior del niño, niña o adolescente por parte de la autoridad educativa, siempre se refiere a las condiciones particulares de cada niño, niña o adolescente, o un grupo de éstos, es decir, características específicas como edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de algún tipo de discapacidad, el contexto social y cultural, entre otras.

c) **No discriminación arbitraria:** en los procesos evaluativos se debe considerar que todas las personas tienen capacidad y responsabilidad frente a sus aprendizajes, por lo que debe propenderse a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes (integración e inclusión); se deben respetar las distintas realidades culturales, religiosas y sociales del estudiantado (diversidad); se debe reconocer y valorar al estudiantado en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia (interculturalidad); además de respetar la identidad de género, entre otras singularidades.

d) **Legalidad:** las normas declaradas en el presente reglamento deben ajustarse a la normativa educacional vigente para que sean válidas, de lo contrario se considerarían no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas a las/los estudiantes. Por otro lado, las únicas normas referidas a procesos evaluativos que el Liceo puede aplicar son las contenidas en este Reglamento.

e) **Justo y racional procedimiento:** los procedimientos evaluativos que se realicen deben responder a criterios técnicos de diseño de evaluaciones, de manera que se asegure la fundamentación objetiva de los resultados.

Por otro lado, las sanciones que se apliquen por el no cumplimiento de la normativa sobre evaluación contenida en este reglamento deben respetar el debido proceso que en ella se contenga y salvaguardar los aspectos pedagógicos de la misma.

f) **Proporcionalidad:** el proceso de evaluación de aprendizajes debe ser coherente con el proceso de enseñanza-aprendizaje realizado en el aula, tanto en los aspectos cualitativos como en los cuantitativos.

g) **Transparencia:** los procedimientos evaluativos que se apliquen deben ser conocidos y disponibles para el conocimiento de quien lo solicite, resguardando el ejercicio y pleno derecho de estudiantes, padres, madres y apoderados a estar informados como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza y el derecho a la educación.

h) **Participación:** este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

En el ámbito de la evaluación y en relación a los principios anteriores, el estudiantado tiene derecho a participar en todas las instancias de evaluación del aprendizaje que se deriven de los procesos de enseñanza-aprendizaje, a partir del principio de no discriminación arbitraria, entre otros. De esto se deriva el deber que tiene el estudiantado de participar de los procesos evaluativos al ser estos, parte del proceso de aprendizaje.

i) **Autonomía y Diversidad:** el presente Reglamento se elabora en conformidad a la declaración de que el sistema educacional chileno respeta y fomenta la autonomía de las comunidades educativas, de manera que padres, madres y apoderados eligen y se adhieren libremente al proyecto educativo del Liceo Carmela Carvajal de Prat, a sus normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno y, en consecuencia, a este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Los procesos evaluativos deben tender a la autonomía progresiva por parte del estudiantado y debe respetar la diversidad de las formas de aprendizaje, entendiendo que toda/-o estudiante puede lograr los objetivos propuestos en el marco curricular nacional.

j) **Responsabilidad:** todos los actores que confluyen en los procesos evaluativos, junto con ser titulares de derechos, deben cumplir determinados deberes, en este caso, deben dar cumplimiento a la normativa presente en este Reglamento, observando un trato digno, respetuoso y no discriminatorio, colaborando y cooperando en la construcción de un ambiente que propicie los aprendizajes de todo el estudiantado.

Artículo 2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS AGENTES EDUCATIVOS INVOLUCRADOS EN EL APRENDIZAJE

a) *Del estudiantado*

1) Cada estudiante tiene derecho a ser informado de los criterios de evaluación y a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

Decreto 67/2018, Art.3; Ley 20370, Art.10, letra a), primer párrafo

2) El estudiantado debe brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, debe asistir a clases, estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.

Ley 20370, Art 10, letra a) segundo párrafo

b) De los padres, las madres y los apoderados

1) Los padres, las madres y los apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda.

*Ley 20370, Art.10, letra b),
primer párrafo; circular N°27,
11/01/2016*

2) Los padres, las madres y los apoderados deben educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; deben apoyar su proceso educativo y cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional. También respetar la normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

c) De las/los profesionales de la educación

1) En cuanto a los derechos, Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Ley 20370, Art.10, letra c)

2) Son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los y las estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 3 CONCEPTUALIZACIÓN FUNDAMENTAL

a) Aprendizaje: proceso dinámico en el que el cerebro está en constante funcionamiento, analizando, asociando, elaborando nuevas conexiones cerebrales, afianzando las que están muy experimentadas, lo que confiere a nuestro cerebro una gran capacidad de adaptación al medio, una gran agilidad para la toma de decisiones, una gran eficacia en el proceso de aprendizaje y una gran capacidad para analizar nuevas situaciones y conductas. Un buen aprendizaje es aquel que permite desarrollar cada vez más conexiones entre diferentes áreas cerebrales, que facilite la integración de dichas conexiones dentro de una red neuronal y que esta red sea participe de redes anteriores consolidadas. Ello permitirá, por un lado, favorecer la velocidad del aprendizaje, al tener el cerebro una base neuronal en la que apoyar los nuevos conocimientos y por otro una mejora en la calidad de análisis, asociación, evitación del error, toma de decisión y en última instancia de resolución de problemas y de adaptación a los diferentes entornos ambientales en los que el o la estudiante se desenvuelve.

*Ortiz, Tomás, Neurociencia y
Educación, Alianza Editorial,
Madrid,2009. Pág.110*

b) Evaluación

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

*Decreto N°67, 20/02/2018, Art. 2
Ibidem, Art.2, letra b)*

c) Evaluación formativa

La evaluación tiene un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje del estudiantado, es decir cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene y se usa por los profesionales de la educación y por las/los estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Ibidem, Art.4

d) Evaluación sumativa

La evaluación sumativa tiene por objetivo certificar los aprendizajes alcanzados por las/los estudiantes, generalmente mediante una calificación.

Ibidem, Art.4

e) Evaluación diagnóstica

Constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

*Decreto N°170
14-05-2009
Pág. 2*

f) Evaluación Diferenciada

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Decreto 170/2009

e) Calificación

Representa el logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Ibidem, Art.2, letra c)

f) Promoción

Acción mediante la cual la/el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

Ibidem, Art.2, letra e)

g) Curso

Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Ibidem, Art.2, letra d)

Artículo 4 PRINCIPIOS EVALUATIVOS QUE FUNDAMENTAN EL DECRETO 67/2018 – EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.
- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos.
- i) Se debe procurar que el estudiante tenga participación en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios:

- Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.

- Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 5 Régimen escolar

El Liceo Carmela Carvajal de Prat adopta el período escolar semestral.

Artículo 6 Sobre el Plan Anual Curricular por Asignatura (PAC), como documento para informar al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado sobre los procesos de aprendizaje que se desarrollarán en el semestre.

a) Los docentes elaborarán anualmente el PAC de la asignatura que imparte, para el nivel de cursos que atiende, que comprende los objetivos de aprendizaje (OA) y los indicadores de Evaluación, distribuidos en el año lectivo.

b) Además el docente deberá elaborar el Plan Anual de Evaluaciones (PAE) de los niveles atendidos, en el que se explicitará la unidad evaluada, el OA, los indicadores de evaluación, el procedimiento evaluativo (indicar instrucciones de aplicación , tiempo y otros) y su intencionalidad (diagnóstica, formativa o sumativa), la descripción del instrumento de evaluación que se empleará, el coeficiente o ponderación de la evaluación, el agente evaluativo (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación).

c) Las tareas escolares, entendidas como las actividades que la/el estudiante desarrollará **fuera de la hora de la asignatura para complementar el aprendizaje en el aula**, deben ser evaluadas para retroalimentar el desempeño de las/los estudiantes, **pero no recibirán calificación**. El tipo de tarea escolar y el objetivo de las estas, deberán ser explicitados en el programa anual de asignatura.

d) El PAE debe incluir las lecturas obligatorias y complementarias, así como las salidas pedagógicas que se realizarán durante el año en las asignaturas que sean pertinentes. La asignación de calificación para estas actividades dependerá de la intencionalidad evaluativa que le atribuya el docente (formativa o sumativa) en relación con los OA que se desarrollen a través de esas actividades de aprendizaje.

e) El PAC y el PAE podrán ser modificados durante el año lectivo, fundamentando pedagógicamente la decisión, ante Unidad Técnico-Pedagógica, por el o los docentes que así lo estimen. También podrá ser ajustado por motivos de fuerza mayor o contingencias que alteren el normal desarrollo del año escolar.

f) Los procedimientos de evaluación que se apliquen deben ser presentados a las/los estudiantes nuevamente al comienzo de la unidad, en cuanto a los indicadores de evaluación y la forma en que serán aplicados, de manera que estos se empleen para orientar el desempeño de las/los estudiantes.

Artículo 7 Sobre la información del PAC y el PAE a las/los estudiantes, padres, madres y apoderados.

- a) Al inicio del año escolar, los docentes por asignatura deben informar a los estudiantes de los cursos que atienden en cada ciclo y subciclo, el PAC y el PAE por asignatura. Si hubiere modificaciones posteriores estas deben ser informadas en cuanto acontezcan.
- b) El PAE y el PAC serán publicado en la página web del Liceo de manera que los padres, madres y apoderados accedan a la información oportunamente. Si hubiere modificaciones al PSA, estas deben ser informadas por el mismo medio a los apoderados.

Artículo 8 Sobre información de los procesos, progresos y logros de aprendizaje, a los/las estudiantes:

- a) La retroalimentación de los procesos de aprendizaje es realizada por los docentes al desarrollar la secuencia didáctica de la clase, que comprende la evaluación de la misma en función del objetivo declarado (registro en el cuaderno de la actividad de evaluación).
- b) El progreso de los objetivos a través de las evaluaciones formativas comprendidas en la unidad por desarrollar, serán informados a las/los estudiantes en clases y habrá registro de esta acción en el cuaderno de la asignatura, lo que no obsta que el docente lleve su registro (planilla de evaluación formativa y/o leccionario)
- c) Los logros de aprendizaje de las evaluaciones sumativas deberán ser informadas por los docentes a las/los estudiantes dentro de los 15 días hábiles de aplicados los procedimientos evaluativos. La retroalimentación deberá considerar:
 - c.1 Los objetivos logrados y los no logrados.
 - c.2 Comentarios sobre los errores más comunes y cómo resolverlos.
 - c.3 Calificación y puntajes obtenidos.
- d) El docente debe registrar en el leccionario el resumen de la retroalimentación e informará a UTP cuando sea pertinente, en función de los resultados del estudiantado.
- e) No podrá aplicarse ningún procedimiento evaluativo posterior, si no se ha entregado los resultados del anterior en el plazo indicado en la letra c) de este artículo.

Artículo 9 Sobre información de los procesos, progresos y logros de aprendizajes a los padres, madres y apoderados:

- a) Considerando los derechos y los deberes de padres, madres y apoderados, es deber de estos conversar con su pupila/o sobre sus avances en el aprendizaje, a partir de las evidencias en su cuaderno (procesos y progresos) y los resultados de las evaluaciones sumativas informadas a través del sistema NAPSIS.
- b) No obstante, padres, madres y apoderados que así lo soliciten podrán entrevistarse con los docentes de asignatura previa solicitud en la agenda del Liceo.
- c) Los docentes de asignatura que así lo estimen podrán citar apoderados para recabar información que permita acompañar y mejorar el aprendizaje de las/los estudiantes. La citación debe quedar registrada en la Hoja de Observaciones de la/el estudiante.

d) El Liceo tendrá como tarea mantener el sistema NAPSIS actualizado con respecto a los libros de clase y entregará informe de evaluaciones sumativas en las reuniones de apoderados. Es deber de los docentes respetar el plazo de registro de notas en los libros de clases para mantener al día las calificaciones de las estudiantes.

Artículo 10 Las/los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio; no habrá eximición.

Artículo 11 De acuerdo al diagnóstico por asignatura, a la información entregada oportunamente por padre, madre y apoderado al Liceo, o a las observaciones que hagan los docentes que atienden al curso respecto al progreso de los/las estudiantes, se orientará hacia una evaluación psicopedagógica o psicoeducativa que permita determinar las necesidades de apoyo y la respuesta curricular que requieren, que en algunos casos podría implicar la planificación de adecuaciones curriculares individuales de acceso o a los objetivos de aprendizaje. Los docentes de asignatura, junto con el equipo técnico-pedagógico, los especialistas del área de educación especial, en conjunto con la familia, elaborarán e implementarán el plan de trabajo (PAI – PACI) para las/los estudiantes que lo requieran. En este plan se establecerán las responsabilidades que le competen tanto al apoderado/-a y su pupila/-o. Es deber del apoderado entregar al Liceo oportunamente la información sobre la existencia de Necesidades Educativas Especiales Transitorias o Permanentes, así como situaciones excepcionales que dificulten el desempeño de su pupila/-o. Si hubiere diagnóstico y/o tratamiento previo o en curso, debe informar los datos de contacto del especialista para realizar la coordinación que permita responder a las NEE del/la estudiante, si fuere necesario. No informar será considerado un acto de omisión que vulnera los derechos del /la estudiante, por lo tanto, susceptible de denuncia frente a los organismos pertinentes.

TÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO VIGENTES

Artículo 12 Los Planes de Estudio corresponden al conjunto de las asignaturas y/o actividades curriculares que el Liceo desarrolla durante el año lectivo. Para cada nivel los planes de estudio vigentes de 7mo Básico a 4to Medio están referidos a las Bases Curriculares y los talleres JEC corresponden a las necesidades formativas del Liceo en concordancia con los intereses manifestados por el estudiantado y el profesorado.

- Plan de Estudio Séptimo y Octavo Básico

Plan de Estudio 2024 – Liceo Carmela Carvajal de Prat 7mo y 8vo Básico	
Asignaturas Formación General	Horas lectivas
Lengua y Literatura	6
Matemática	6
Historia Geografía y Ciencias Sociales	4
Artes Visuales y Artes Musicales	3
Educación Física y Salud	2
Orientación	1
Tecnología	1
Religión/Taller para la Vida	2
Inglés	3
Ciencias Naturales	4
Talleres JEC	
Taller de Consejo de Curso	1
Taller Afectividad, Sexualidad y Género	2
Taller Educación Cívica	1
Taller Bienestar Socioemocional y Salud Mental	2
Total de horas lectivas semanales	38

- Plan de Estudio Primero y Segundo Medio

Plan de Estudio 2024 – Liceo Carmela Carvajal de Prat 1ro y 2do Medio	
Asignaturas Formación General	Horas lectivas
Lengua y Literatura	6
Matemática	7
Historia Geografía y Ciencias Sociales	4
Artes Visuales o Música	2
Educación Física y Salud	2
Orientación	1
Tecnología	2
Religión/Taller para la Vida	2
Inglés	4
Ciencias Naturales (Biología-Física-Química)	6
Talleres JEC	
Taller Consejo de Curso	1
Taller Educación Cívica	1
Taller Afectividad, Sexualidad y Género	2
Taller Bienestar Socioemocional y Salud Mental	2
Total horas lectivas semanales	42

- Plan de Estudio Tercero y Cuarto Medio

Plan de Estudio 2024 – Liceo Carmela Carvajal de Prat 3ro y 4to Medio		
Tipo de formación	Bases curriculares DECRETO N°193/2019	Horas lectivas
Formación general	Lengua y literatura	3
	Matemática	3
	Filosofía	2
	Inglés	2
	Ciencias para la ciudadanía	2
	Educación ciudadana	2
Formación general optativa	Religión/Artes Visuales/Artes Musicales	2
Formación Diferenciada	Tres asignaturas electivas de a lo menos dos áreas.	18
Talleres JEC	Taller de Historia	2
	Taller de Educación Física	2
	Taller de Consejo de Curso / Orientación	1
	Taller Afectividad, Sexualidad y Género	1
	Taller Bienestar Socioemocional y Salud Mental	2
Total horas lectivas semanales		42

Asignaturas Formación Diferenciada para Tercero y Cuarto Medio 2023

Las estudiantes deben elegir por año tres asignaturas del Plan de Formación Diferenciada de a lo menos dos áreas distintas, no pudiendo cursar las mismas asignaturas en 3ro y 4to Medio.

ÁREAS	ASIGNATURAS
Área A Lengua y Literatura, Filosofía, Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1. Taller de Literatura
	2. Comprensión Histórica del Presente
	3. Filosofía Política
	4. Estética
	5. Fonética Inglesa (programa propio, Dec.876/2021)
	6. Alemán (programa propio, Dec.876/2021)
Área B Matemática, Ciencias	7. Límites Derivadas e Integrales
	8. Probabilidades y Estadística
	9. Programación y pensamiento computacional
	10. Química
	11. Física
	12. Ciencias de la Salud
	13. Biología de los Ecosistemas
Área C Artes y Educación Física y Salud	14. Ciencias del Ejercicio Físico y Deportivo
	15. Artes Visuales, Audiovisuales y Multimediales
	16. Creación e Interpretación Teatral
	17. Interpretación Musical
	18. Composición Musical

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

- Artículo 13**
- a) Las calificaciones de cada asignatura o módulo se expresarán en escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.
 - b) La calificación mínima de aprobación será un 4.0, que corresponderá al **60% del logro del puntaje** asignado al total de los ítemes o descriptores que dan cuenta de los indicadores de evaluación (patrón de rendimiento aceptable **PREMA**)
 - c) El artículo 10, letra b, referida al PREMA, se aplicará de manera progresiva, partiendo en 7mo Básico en 2022, 8vo Básico en 2023, y así hasta llegar a su aplicación total en todos los niveles en 2027.
 - d) Durante el año 2024, se mantendrá el PREMA vigente de 50%, en los procedimientos evaluativos que se apliquen hasta que las estudiantes de ingreso a 7mo básico de la generación 2021 y anteriores completen el ciclo escolar.
- Artículo 14**
- a) La asignación de puntaje y calificación asociada deberá responder a criterios claros y explícitos conocidos previamente por los estudiantes, a través de las instrucciones de los procedimientos y/o instrumentos de evaluación.
 - b) Si los criterios no son claros ni comunicados con anticipación, la evaluación será invalidada, en coherencia con el principio de transparencia (ver Título I de este reglamento).
- Artículo 15**
- a) El número de calificaciones por semestre estará determinado por los ejes y las unidades que el docente diseñe por asignatura y el carácter que le asigne a las evaluaciones declaradas. Esta información debe estar contenida en el Plan Anual de Evaluaciones (PAE) que será publicado en la página web del Liceo.
 - b) Una vez en cada semestre se realizará una prueba de nivel en las asignaturas de Lengua y Literatura, Historia, Matemática, Ciencias, Inglés, Tecnología y Filosofía.
- Esta evaluación tiene por finalidad hacer seguimiento al logro de aprendizaje que deben alcanzar las y los estudiantes en un determinado nivel escolar. La prueba de nivel tendrá las siguientes características:
- Comprenderá objetivos, contenidos y/o actitudes relevantes para la continuidad de aprendizajes en los niveles siguientes.
 - Será coeficiente 1.
 - La duración de la evaluación será de 60 a 80 minutos.
- Es importante señalar que se podrán calendarizar dos evaluaciones de nivel a la semana, distanciadas en dos días; además no podrá haber otras evaluaciones sumativas el día de la prueba de nivel.
- Artículo 16** El docente debe comunicar la fecha exacta de la evaluación que realizará, a lo menos, con una semana de anticipación.

Deberá pedir a las/los estudiantes el registro de la fecha en el cuaderno de asignatura, junto con la explicitación de los objetivos de aprendizaje (incluidos los Indicadores de Evaluación) y los contenidos (conceptuales, procedimentales y/o actitudinales, si correspondiere) que serán evaluados. A su vez debe dejar registro en el leccionario de la asignatura.

De la misma manera, debe registrar la fecha y hora de la evaluación en Unidad Técnica Pedagógica para facilitar la articulación con otras evaluaciones y/o actividades del Liceo. El registro también contemplará la fecha en que el docente debe realizar la entrega y retroalimentación de la evaluación realizada. Unidad Técnico-Pedagógica publicará semestralmente el Calendario de Evaluaciones en la página web del Liceo

- Artículo 17** No podrán aplicarse las evaluaciones que no estén registradas en el Calendario de Evaluaciones Semestral
En relación con PIE, no podrá realizarse la evaluación del curso si el/la docente de Lenguaje o Matemática no ha entregado con una semana de anticipación el instrumento para que sea adaptado por la Educadora Diferencial.
En caso de ausencia de la Educadora Diferencial durante una evaluación, el/la docente de asignatura deberá aplicar las evaluaciones diversificadas coordinadas con la educadora diferencial, a aquellos estudiantes con NEE que lo requieran.
- Artículo 18** La **calificación semestral** de cada asignatura o módulo corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas por la/el estudiante en el semestre, con aproximación decimal.
- Artículo 19** La **calificación anual de cada asignatura** o módulo corresponderá al promedio de los promedios de ambos semestres, obtenidos por la/el estudiante, con aproximación decimal.
- Artículo 20** La **calificación anual final de la/el estudiante** corresponderá al promedio, de los promedios finales de todas las asignaturas del Plan de Estudio con aproximación decimal.
- Artículo 21** Orientación, Religión y Taller para Vida (Opción curricular a Religión) son actividades curriculares cuya evaluación se expresará en criterios conceptuales, pero no incidirán en el promedio anual ni en la promoción de las y los estudiantes.
- Artículo 22**
- a) Los talleres JEC formativos son actividades curriculares, cuya evaluación se expresará en criterios conceptuales, pero no incidirán en la promoción escolar. Estos talleres son:
 - Consejo de Curso (de 7mo básico a 4to Medio)
 - Bienestar Socioemocional y Salud mental (de 7mo básico a 4to Medio)
 - Afectividad, sexualidad y género (de 7mo básico a 4to Medio)
 - Educación Cívica (de 7mo Básico a 2do Medio)
 - Historia (3ro y 4to Medio)
 - Educación Física (3ro y 4to Medio)

- b) No obstante, lo anterior, las evaluaciones conceptuales de los siguientes talleres pueden transformarse en calificaciones y ser registradas en las asignaturas que se indican, cuando lo elija la/el estudiante, **manteniendo la condición de no incidir en la situación de promoción:**

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA de destino
De 7mo a 2do Medio	Taller de Educación Cívica	Historia, Geografía y Ciencias Sociales
3ro o 4to Medio	Taller de Historia	Educación Ciudadana
3ro y 4to Medio	Taller de Educación Física	Ciencias para la Ciudadanía

TÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DE LA INASISTENCIA A PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 23 Puesto que la ley consagra el derecho a la Educación, la/el estudiante **debe asistir regularmente** a clases para ejercer ese derecho, participando de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de las acciones formativas que tienen lugar en el Liceo. Las ausencias prolongadas generan una merma importante en el desarrollo de las habilidades, la adquisición de conocimientos, la socialización efectiva con sus pares y el desarrollo emocional asociado a la convivencia con otras personas.

Artículo 24 En el concepto de Evaluación para el Aprendizaje subyace la idea de que, si no hay proceso de aprendizaje, los procedimientos evaluativos aislados carecen de sentido. Por esta razón, solamente se realizarán evaluaciones que estén integradas y formen parte de procesos de aprendizaje. Bajo este concepto no se generarán evaluaciones que correspondan a una única instancia de calificación. Se exceptúan los casos especiales, con seguimiento durante el año vigente por parte de las Unidades de Gestión respectivas, entendiendo que se trata de situaciones excepcionales.

a) De la inasistencia a evaluaciones programadas

a.1) Justificación de inasistencia

Artículo 25 La inasistencia a evaluaciones programadas, sean pruebas, laboratorios, realización de trabajos individuales o grupales u otras, **deben ser justificadas en Inspectoría General, dentro de las primeras 48 hrs. de ocurrida la inasistencia,** presentando los documentos que acrediten la gravedad de la situación, sea por enfermedad o motivos de fuerza mayor. De no justificar dentro del plazo, **se considerará NO justificado.**
Se exceptúan las estudiantes en situaciones especiales que cuentan con recomendaciones específicas en los Planes de Apoyo Pedagógico. Inspectoría General derivará la información respectiva a Unidad Técnico-Pedagógica, al Profesor/-a Jefe y al Profesor de Asignatura, respectivos. Las inasistencias que no comprometan evaluaciones deben ser informadas por el apoderado, de igual forma, a Inspectoría General, según procedimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

a.2) Rendición de pruebas pendientes (recuperativas)

Artículo 26 Las y los estudiantes que no hubieren rendido las evaluaciones programadas en las fechas del Calendario Semestral de Evaluación, rendirán sus evaluaciones pendientes en las fechas que programe UTP en un **Calendario de Evaluaciones Recuperativas,** acordado con los Departamentos de Asignatura y publicado al comienzo de cada semestre, en la página web del Liceo.

Los docentes de cada Departamento de Asignatura aplicarán las pruebas recuperativas.

Artículo 27 El procedimiento evaluativo que se aplique a las/los estudiantes **que hubieren sido justificadas/os por su apoderado/a,** deberá mantener el nivel de exigencia (PREMA), los objetivos, el tipo de ítem, la pregunta que se realice, o la actividad que se solicite.

Artículo 28 El procedimiento evaluativo que se aplique a las/los estudiantes **que NO hubieren sido justificadas/os por su apoderado/a,** deberá mantener los objetivos y los contenidos evaluados.

Para la elaboración del instrumento de la prueba pendiente, el/la docente podrá elegir solamente una de las siguientes opciones:

- a) Mantener el tipo de ítem, la pregunta que se realice, o la actividad que se solicite, pero aplicando un PREMA mayor que el de la evaluación original.
- b) Cambiar el tipo de ítem (de selección múltiple a pregunta de desarrollo, por ejemplo), pero no podrá aplicar un PREMA mayor que el de la evaluación original.

a.3) Entrega de trabajos fuera de plazo

Artículo 29 Si el procedimiento evaluativo corresponde a una tarea de desempeño (maqueta, carpeta, investigación, trabajos de arte y tecnología, informe de laboratorio y otros), la entrega del trabajo fuera de plazo **será considerada también una inasistencia a evaluación**. Por lo tanto, padre, madre y/o apoderado/a deberá justificar la no entrega del trabajo dentro de las primeras 48 hrs. de ocurrido el retraso en Inspectoría General presentando los documentos que acrediten la gravedad de la situación, sea por enfermedad (certificado) o motivos de fuerza mayor. De no justificar dentro del plazo, se considerará **NO justificado**. Se exceptúan las estudiantes en situaciones especiales que cuentan con recomendaciones específicas en los Planes de Apoyo Pedagógico.

En este caso la rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación u otro instrumento utilizado, **deberá contener descriptores referidos al cumplimiento de plazos**, de acuerdo con las actitudes comprendidas dentro del programa de la asignatura.

Artículo 30 El docente debe velar porque su procedimiento evaluativo comprenda tanto el proceso, como el producto final y debe llevar registro de ambos, de manera que no se reduzca la calificación sólo al trabajo final. Deberá especificar la ponderación del proceso y del producto en el instrumento de evaluación. En este caso si la estudiante no presentare el trabajo final, su calificación se obtendrá de la evaluación del proceso y no podrá acceder a la nota máxima, debido al que el desempeño evaluado corresponde a una parte del desempeño total esperado.

a.4 Sobre ausencia a la rendición de prueba pendiente o no entrega de trabajos en plazos para pendientes

Artículo 31 La/el estudiante que no se presente a rendir la evaluación pendiente (recuperativa) o no entregare el trabajo pendiente en la fecha indicada por el docente, estén justificados o no por la madre, padre y/o apoderado(-a) será calificados con nota mínima ***transitoria (1,0)***, que será registrada en NAPSIS por el profesor de asignatura.

Artículo 32 La/el estudiante con calificación mínima transitoria será por el docente de asignatura de manera presencial y/o por correo para rendir la evaluación o para la entrega del trabajo pendiente, siendo esta la **ÚLTIMA INSTANCIA**, para regularizar su situación.

Artículo 33 La calificación obtenida en la prueba o trabajo de última instancia reemplazará la nota mínima transitoria, la que será modificada en el registro de NAPSIS, por el/la docente de la asignatura una vez que entregue y retroalimente la evaluación con el/la estudiante.

Artículo 34 Si el o la estudiante no rindiere la evaluación pendiente o no entregare el trabajo en esta última instancia, la nota mínima transitoria se transformará en permanente.

a.4 Sobre ausencia a clases por asistencia a preuniversitarios

- a) La participación en preuniversitarios es una decisión familiar que no compete al Establecimiento, salvo en lo que se refiere a la entrega de los informes de calificaciones para acceder a becas o rebajas en los pagos.
- b) Los horarios de los cursos o talleres que se elijan deben estar fuera de la jornada escolar del Establecimiento, considerando los horarios de salida y los traslados.
- c) La asistencia a cursos, talleres o actividades del preuniversitario no excusa al estudiante de cumplir con sus responsabilidades escolares (asistencia a clases, realización de trabajos o pruebas u otras evaluaciones o actividades de aprendizaje).
- d) Si el padre, la madre o el/la apoderado/-a solicita la salida anticipada del estudiante para asistir a preuniversitarios, a partir de las 16:00 hrs., se hace responsable de que su hijo o hija esté al día en sus responsabilidades escolares y el cumplimiento plazos de trabajos y presentaciones.

TÍTULO VI SITUACIONES DE COPIA, PLAGIO Y PARTICIPACIÓN DOLOSA EN EVALUACIONES

Artículo 35 Entenderemos por **copia, la acción de recurrir a ayuda de terceros o elementos de apoyo (análogos o digitales) para contestar evaluaciones individuales**, dando la apariencia de un mayor logro de objetivos y de puntaje, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin la copia.

Entenderemos **por plagio, la acción de extraer total o parcialmente textos o imágenes de documentos, investigaciones o trabajos de terceros, sin indicar fuente e induciendo a pensar que se trata de autoría propia**, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin el plagio.

También se considerará como un acto deshonesto la **participación dolosa**, esto es, **la acción de atribuirse o atribuir a otros, participación en actividades evaluadas sin haber participado total o parcialmente en la elaboración de estas**, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no le corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin esta acción.

Artículo 36 En relación con las situaciones de copia, plagio o participación dolosa, distinguiremos las medidas disciplinarias de las acciones pedagógicas.

Hay que distinguir entre la aplicación del RICE, con respecto a faltas graves (referidas a acciones impropias y/o deshonestas, entre las cuales se encuentra la copia y el plagio), y las acciones pedagógicas que deben implementarse **para corroborar el nivel del logro de aprendizajes del /las estudiantes. Con respecto a la sanción disciplinaria**, en el RICE se indica que, frente a acciones deshonestas, el docente debe registrar una observación escrita de la falta en el libro de clases y realizar derivación del caso Inspectoría. Si la acción se repite en la misma u otra asignatura, se aplicará la gradualidad de la sanción de acuerdo con ese texto reglamentario. Se consideran acciones deshonestas la copia, el plagio y la participación dolosa.

Con respecto a la acción pedagógica, el procedimiento que se aplicará en el caso de **copia** es el siguiente:

Artículo 37

Primero: si el/la docente detecta copia en la situación de evaluación en clases, debe retirar la prueba de la estudiante, cuidando de mantener el ambiente adecuado para que el resto del curso siga desarrollando la evaluación.

Segundo: la/el docente debe presentar las evidencias de la copia a Inspectoría General para que proceda a citar al / a la apoderado/-a e informar de la aplicación de la sanción que el RICE indica para estos casos.

Tercero: en esa misma citación UTP informará al/ a la apoderado /-a el lugar, día y hora en que se aplicará un nuevo instrumento que debe tener las mismas características del instrumento anterior, respetando los tiempos que el proceso requiere.

El procedimiento descrito permitirá cumplir con el lineamiento del Decreto 67/2018, separando la sanción disciplinaria, de lo que es la evaluación de los aprendizajes alcanzados por las/los estudiantes, esto es, la verificación del nivel real de logro del estudiante sin recurrir a terceros, a medios analógicos o digitales.

Con respecto a la acción pedagógica, el procedimiento que se aplicará en el caso de **plagio** es el siguiente:

Artículo 38

Primero: si el docente detecta plagio en investigaciones, informes o productos de tareas de desempeño (maquetas, presentaciones en ppt. u otros), debe entrevistar a la estudiante para exponer el hallazgo.

Segundo: asignará un nuevo trabajo en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o presentación, acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso.

Tercero: el docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.

Cuarto: si la estudiante no entregare el trabajo asignado, se considerará como ausencia a evaluación pendiente, por lo que deberá solicitar la evaluación de última instancia, solamente si no la hubiere solicitado antes. En las acciones posteriores, se procederá según lo indicado en el **Título V, Artículo 31 y ss.** de este Reglamento.

Con respecto a la acción pedagógica, el procedimiento que se aplicará en el caso de **participación dolosa** es el siguiente:

Artículo 39

Primero: si el docente detecta la participación dolosa en investigaciones, informes o productos de tareas de desempeño (maquetas, presentaciones en ppt., disertaciones u otros), debe entrevistar a la estudiante para exponer el hallazgo y las evidencias de la falta.

Segundo: asignará un nuevo trabajo a la estudiante en cuestión, en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o de presentación acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso.

Tercero: el docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.

Cuarto: si la estudiante no entregare el trabajo asignado, se considerará como ausencia a evaluación pendiente, por lo que deberá solicitar la evaluación de última instancia, solamente si no la hubiere solicitado antes. En las acciones posteriores, se procederá según lo indicado en el **Título V, Artículo 31 y ss.** de este Reglamento.

Artículo 40

Si hubiere otras acciones no descritas en este Reglamento referidas a engañar a los docentes con respecto a los objetivos logrados, buscando obtener una calificación frente al no cumplimiento de trabajos solicitados u obtener una calificación mayor a la que corresponde a su desempeño real, se generará siempre un procedimiento que distinga entre la sanción disciplinaria por un acto deshonesto y la acción pedagógica que corrobora el logro de aprendizajes, sin dejar de considerar que las estudiantes deben cumplir con los plazos y los procedimientos que buscan dar la oportunidad de demostrar aprendizajes.

Si la/el estudiante no hace uso de las oportunidades que describen este Reglamento, se aplicará nota mínima, entendiendo que rechaza dicha oportunidad y podrá ser antecedente por considerar en la toma de decisiones en caso de encontrarse en "situación de riesgo de repitencia".

CASOS ESPECIALES

TÍTULO VII

Artículo 41 a) Del ingreso tardío

Se considera ingreso tardío, desde una perspectiva pedagógica, la matrícula de un estudiante luego del desarrollo de la primera unidad curricular del año.

a.1 Del ingreso tardío durante el primer semestre, antes de la última evaluación semestral de cada asignatura.

La primera evaluación que rinda en cada asignatura será considerada diagnóstica, sin poder eximirse de ellas. Si logra la calificación mínima de aprobación, será

registrada como nota parcial. Si no lograra esa calificación mínima, no se registrará la calificación.

Es responsabilidad del apoderado presentar el informe de notas del colegio anterior al momento de matricular a su pupila en el Liceo, validado con el timbre y firma de la autoridad del establecimiento anterior.

Del informe de notas que presente el apoderado, se registrará un promedio por cada asignatura como una única nota parcial.

a.2 Del ingreso tardío finalizado el primer semestre.

La/el estudiante que ingrese al Liceo luego del primer semestre, deberá presentar el informe del colegio anterior con el primer semestre cerrado.

La primera evaluación que rinda en cada asignatura será considerada diagnóstica sin poder eximirse de ellas. Si logra la calificación mínima de aprobación, será registrada como nota parcial. Si no lograra esa calificación mínima, no se registrará la calificación.

El docente de la asignatura deberá proveer de guías de aprendizaje y orientación para que la estudiante nivele sus aprendizajes.

Es responsabilidad del apoderado presentar el informe de notas del colegio anterior al momento de matricular a su pupila en el Liceo, validado con el timbre y firma de la autoridad del establecimiento anterior. Del informe de calificaciones, se ingresará solamente el promedio del primer semestre.

a.3 Del ingreso tardío faltando realizar las evaluaciones finales del segundo semestre.

La/el estudiante que ingrese al Liceo en las dos semanas previas a las evaluaciones finales del segundo semestre, recibirá un temario que considere los objetivos de aprendizaje y los indicadores de evaluación fundamentales para la continuidad curricular en el nivel siguiente

Unidad Técnico-Pedagógica entregará a la /el estudiante un calendario de evaluaciones preparado en conjunto con los docentes del curso.

Del informe de notas del primer semestre, se registrará solamente el promedio; si presenta notas parciales del segundo semestre, se promediarán y la calificación resultante se ingresará como una nota parcial.

La calificación de la evaluación calendarizada se promediará con la anterior para obtener la nota semestral.

El Liceo podrá solicitar al apoderado que la estudiante participe en procesos de reforzamiento fuera de la jornada escolar, siendo esta actividad de carácter voluntario.

Artículo 42 b) De los casos especiales referidos a dificultades de índole familiar, social o mental que afecten el aprendizaje de las estudiantes.

La/el estudiante que presente dificultades de índole familiar, social o mental que incidan en el aprendizaje, debe ser derivada/o por quien recabe la información a Unidad de Convivencia Escolar, quien determinará el tipo de acompañamiento y las Unidades de Gestión que deben proveerlo, sin perjuicio de solicitar información a los especialistas tratantes, si corresponde.

Si los antecedentes lo ameritan, Unidad Técnico-Pedagógica entregará un Plan de Apoyo Pedagógico que comprenda algunas o todas las acciones que se mencionan a continuación:

- Acciones administrativas que demanda la situación del/la estudiante.
- Acciones pedagógicas que realizarán los docentes, según las recomendaciones de los especialistas.
- Tareas que debe realizar el apoderado.
- Tareas que debe realizar la/el estudiante.
- Frecuencia de seguimiento y reuniones de retroalimentación.
- Reporte semestral de avance. (Consejos de curso por nivel)

Artículo 43 c) De los casos especiales referidos a dificultades o trastornos de aprendizaje propiamente tales o condiciones de aprendizaje diferentes.

c.1 Estudiantes con diagnóstico previo con o sin tratamiento

Informado el diagnóstico y/o tratamiento previo por el apoderado y levantada la información por parte del Equipo PIE, se procederá a elaborar el Plan de Apoyo Individual (PAI) o el Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI), según corresponda.

Es responsabilidad del apoderado informar al establecimiento las dificultades o trastornos de aprendizaje diagnosticados y/o en tratamiento que presente su pupilo/a, al comienzo de año documentando la situación.

Si el apoderado no informa al Liceo oportunamente y esto tiene implicancias en la correcta evaluación del/la estudiante, el Liceo se reservará el derecho de realizar la denuncia a los organismos pertinentes, por vulneración de derechos.

c.2 Estudiantes sin diagnóstico previo

Se procederá a realizar una evaluación diagnóstica formal multidisciplinaria por los especialistas del equipo PIE, de acuerdo con las dificultades que se detecten, previa autorización del padre, la madre y/o el apoderado.

Se realizarán las derivaciones correspondientes a los especialistas del área de salud que se estimen pertinentes a la necesidad educativa especial detectada.

Dependiendo de la necesidad detectada se elaborará el PAI o el PACI, correspondiente.

Artículo 44 d) De las ausencias prolongadas

Es deber del apoderado informar al Liceo las ausencias prolongadas a clases (por motivos de salud o período de ausencia por becas académicas), para prever en conjunto acciones que permitan a la estudiante realizar actividades de aprendizaje complementarias hasta su reincorporación a clases de manera regular y evaluar si procede o no un Plan de Apoyo Pedagógico.

Si procediere un Plan de Apoyo Pedagógico, UTP especificará las acciones que aseguren la continuidad escolar de la/el estudiante, quien deberá cumplir con ese plan para poder acceder a una **evaluación presencial sumativa de carácter excepcional**, sea en uno o en ambos semestres, para asegurar que la brecha de aprendizajes que se pudiere haber generado, ha sido acortada y no impide la continuidad de aprendizajes en el nivel siguiente.

El no cumplimiento del Plan de Apoyo Pedagógico y la reprobación de la **evaluación excepcional**, supondrá la calificación mínima en las asignaturas obligatorias del Plan de Estudio y, eventualmente, la repitencia de curso.

Artículo 45 e) De la situación de estudiantes embarazadas *(Resolución Exenta N° 0193 del año 2018)*

La Ley General de Educación, señala que el embarazo, maternidad y paternidad de estudiantes jóvenes, en ningún caso constituirán impedimento para **ingresar o permanecer** en los establecimientos educacionales particulares y públicos que posean Reconocimiento Oficial del Estado.

En este sentido, la normativa señala que deben otorgarse las facilidades académicas y administrativas, y las medidas de apoyo correspondientes para resguardar el derecho a la educación y prevenir la deserción escolar.

En este sentido, las estudiantes que se encuentren en este caso podrán aprobar el año escolar con un semestre cursado, sea este el primero o el segundo, de acuerdo con la fecha estimada de nacimiento del hijo o hija; no obstante, deberán asistir al Liceo el mayor tiempo posible para mantener la continuidad de los procesos de aprendizaje y realizar actividades de aprendizaje complementarias. Se considerará, si las recomendaciones médicas lo indican, un calendario flexible con una propuesta curricular adaptada.

TITULO VIII DE LA PROMOCIÓN

El decreto 67/2018 mantiene como condiciones de promoción el promedio del año, el porcentaje de asistencia y consideraciones especiales por asignaturas reprobadas. Sin embargo, las/los estudiantes que no cumplan con estos requisitos de calificaciones y asistencia no repetirán automáticamente, sino que pasarán a estar en “**situación de riesgo de repitencia**”, lo que implicará un proceso de análisis a realizar por quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes, para que puedan tomar una decisión final fundada respecto de su promoción o repitencia. (UCE, MINEDUC. *Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar*, pág.38).

Para ser promovidas/-os se considerará tanto el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio como la asistencia a clases de la/el estudiante.

Artículo 46 **Respecto del logro de objetivos, serán promovidas/-os estudiantes que:**

- hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio;
- habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual será como mínimo un 4,5, incluyendo en ese promedio la asignatura o módulo no aprobado;
- habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 47 **Si un/-a estudiante presentará una asignatura con nota final anual 3,9**, el docente de la asignatura debe preparar un procedimiento evaluativo que considere los objetivos y los indicadores de aprendizaje, fundamentales para la continuidad curricular del/la estudiante en el nivel siguiente. La calificación obtenida deberá ser promediada con el 3,9 y consignada en columna aparte y consignada como observación en el registro de notas en el libro de clases.

Artículo 48 **En relación con la asistencia a clases, serán promovidas/-os estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de días comprendidos en calendario escolar anual.**

También se considerará asistencia regular la participación de estudiantes en eventos previamente autorizados por el Liceo, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 49 **La Directora del Liceo, en conjunto con Unidad Técnico-Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85%.**

Para ello la/el estudiante junto con su apoderado deberá presentar una Carta de Apelación a la aplicación de esta norma.

En esa carta se debe exponer:

- las razones que justifican la inasistencia del /la estudiante junto con las evidencias de respaldo;

- el cumplimiento del Plan de Apoyo Pedagógico que salvaguarda el logro de los objetivos de aprendizajes que son relevantes para la continuidad de aprendizajes en el nivel siguiente, si correspondiere.

Además, la/el estudiante y el apoderado deberán firmar un compromiso para abordar de manera particular los objetivos de aprendizaje no trabajados, debido a las inasistencias.

Artículo 50 Con respecto a las o los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales el cumplimiento de las acciones pedagógicas contenidas en el PAI o el PACI deben tener como consecuencia el logro del desempeño adecuado que se refleje en las calificaciones, por lo que su promoción estará sujeta a los mismos requisitos mencionados en los artículos 46, 47 y 48, del presente Reglamento.

TÍTULO IX ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA: TOMA DE DECISIONES, REFERIDOS A LA PROMOCION ESCOLAR Y AL ACOMPAÑAMIENTO DE AQUELLOS QUE SEAN PROMOVIDOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL O REPITAN EL AÑO ESCOLAR

Artículo 51 El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos estudiantes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de los estudiantes.

Lo anterior se salvaguardar con la detección oportuna de las/los estudiantes que presenten dificultades, realizando el acompañamiento y apoyo que requieran de acuerdo con la necesidad presentada, junto con la recopilación de evidencias de este proceso que permitirán, posteriormente, fundamentar la toma de decisiones. El presente Reglamento en el Título V Casos especiales comprende el protocolo para el acompañamiento que requieran las/los estudiantes con dificultades, de manera que se prevenga el riesgo de repitencia.

No obstante, si al finalizar los procesos pedagógicos del año lectivo, hubiere estudiantes en "situación de riesgo de repitencia", corresponde a la **Comisión de Promoción Especial**, constituida por la Directora del Liceo, Unidad Técnico-Pedagógica y Unidad de Convivencia Escolar, tomar la decisión de confirmar la promoción o repitencia de un/a estudiante, teniendo a la vista el Acta de Recomendaciones del **Consejo de Profesores del curso** (consultivo), fundadas en evidencias del acompañamiento realizado al/la estudiante y al apoderado, y la información que pudiere aportar los estamentos pertinentes. La toma de decisiones salvaguardará el principio del **interés superior del niño, de la niña y del adolescente**.

Artículo 52 El protocolo por aplicar comprende las siguientes acciones:

Primero: El/la Profesor Jefe del curso en que se encuentra cada estudiante debe citar al apoderado para notificar la "situación de riesgo de repitencia" y de las instancias consultiva (Consejo de Profesores del Curso) y resolutive (Comisión de Promoción Especial) que analizarán la situación de su pupila/o. El Profesor Jefe levanta acta de la reunión con el apoderado en la que deben constar la información entregada y las observaciones del apoderado.

Segundo: el/la apoderado/a y su pupila/o deben solicitar formalmente la promoción o repitencia en carta dirigida a la Comisión de Promoción Especial, fundando la solicitud en documentos verificables y originales que no hayan sido conocidos por el Liceo durante el transcurso del año lectivo. Si no aporta nueva información se considerarán las evidencias del acompañamiento durante el año y otras que aporten los estamentos pertinentes, como el **cumplimiento de los acuerdos** tomados por el apoderado y/o la/el estudiantes con los distintos estamentos durante el año lectivo.

El apoderado cuenta con 2 días hábiles para entregar la solicitud en el Liceo.

Si no presentare la solicitud, el Profesor Jefe presentará de todas maneras el caso al Consejo de Profesores del Curso, dejando constancia de la ausencia de esa acción por parte del apoderado.

Es importante observar que es de **exclusiva responsabilidad del/de la apoderado/a informar oportunamente** todas aquellas situaciones o eventos que puedan influir en el logro de los aprendizajes por parte de la/el estudiante. El no realizar estas acciones oportunamente se considerada un acto de vulneración de los derechos de la /del estudiante.

Tercero: el/la Profesor/a Jefe correspondiente hará una carpeta con todos los casos de su curso para presentarlos en el Consejo de Profesores del Curso.

Cuarto: este Consejo de Profesores del Curso deberá sesionar, dentro de los siguientes 5 días hábiles a la notificación al apoderado que haga el/la Profesor/a Jefe. De este Consejo emanará un Acta de Recomendaciones para la Comisión de Promoción Especial, en la que consten los casos, la situación de repitencia específica, la recomendación para cada caso y el fundamento que avala esa recomendación.

Quinto: la Comisión de Promoción Especial deberá sesionar dentro de los siguientes 5 días hábiles en que haya sesionado el Consejo de Profesores del Curso y tener a la vista el Acta de Recomendaciones de ese Consejo, así como la solicitud del apoderado y la/el estudiante si la hubiere, y las evidencias de otros estamentos.

Sexta: la Comisión de Promoción Especial comunicará por escrito la resolución de los casos, en un Acta por curso, a los siguientes estamentos y personas que se indican para que ejecuten las acciones correspondientes:

- a) Profesor Jefe cita a apoderado con su pupila y comunica la resolución. Además, solicita la firma del compromiso de cumplir con el Plan de Acompañamiento que se le presentará durante marzo del año lectivo siguiente.

b) Profesor Jefe informa a los profesores del curso la resolución y su fundamento.

c) Unidad Técnica -Pedagógica procede a validar la promoción o repitencia de la /el estudiante, en el Acta Anual de Estudio de acuerdo a la normativa administrativa vigente.

d) Inspectoría General gestiona la matrícula de la/ del estudiante en el curso que le corresponde al año lectivo siguiente.

Artículo 53

Séptimo: Unidad de Convivencia Escolar junto con Unidad Técnico-Pedagógico elabora la propuesta del Plan de Acompañamiento que se presentará al Consejo de Profesores del Curso en marzo del año lectivo siguiente y que deberán llevar a cabo apoderado, estudiante y los estamentos convocados en él, sea que la/el estudiante haya sido promovida de manera especial o no.

La apelación a la resolución de la Comisión de Promoción Especial procederá solamente si hubiere alguna situación emergente posterior a la notificación de la resolución final al apoderado, o hubiere procedimientos que no se realizaron oportunamente, siempre y cuando se proveyera de la información necesaria para los acompañamientos.

El principio justo y racional procedimiento (debido proceso) se salvaguarda con el acompañamiento previo, el seguimiento y monitoreo de los casos, la presentación de los casos por el Profesor Jefe con las evidencias respectivas y la solicitud que pueda realizar el apoderado antes de que sesionen las instancias consultivas y resolutivas.

Recordamos que es responsabilidad del/de la apoderado/a informar oportunamente al establecimiento las diversas problemáticas que pudieren intervenir en el desempeño escolar del estudiante.

Si el apoderado no informa al Liceo oportunamente y esto tiene implicancias en la correcta evaluación del/la estudiante, el Liceo se reservará el derecho de realizar la denuncia a los organismos pertinentes, por vulneración de derechos.

Se considera cierre anticipado el término del año escolar antes de la fecha aprobada por el Departamento Provincial para el Liceo, situación que incide en el cumplimiento de la asistencia mínima para aprobar (85%) y el logro de los objetivos de la planificación curricular por parte del/de la estudiante.

Artículo 54

El cierre de año escolar de manera anticipada, así como los Planes de Apoyo Pedagógico, **son medidas excepcionales que se aplican solamente una vez en la vida escolar del estudiante**, entendiéndose que padres, madres y apoderados/as, tienen el deber ético y legal de velar porque sus hijos, hijas o pupilos cuenten con los servicios médicos o de otra índole que les permitan atender las situaciones transitorias que impiden la continuidad escolar, así como comprometerse con una mejora paulatina.

En los casos que las situaciones sean de carácter permanente el compromiso de madres, padres y apoderados/as debe focalizarse en atenciones externas al Establecimiento que apunten al desarrollo de la funcionalidad social y habilidades blandas que les permitan una buena inserción académica o laboral en su vida futura, tarea que compete principalmente a la familia, y en la que puede participar el Liceo en el ámbito formativo y académico que le es propio.

a) Cerrar el año anticipadamente **no significa promoción automática al nivel escolar siguiente**.

b) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, las/los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes. Se entiende que tampoco puede haber asignaturas sin calificaciones. Las/los estudiantes que hayan desarrollado un Plan de Apoyo Pedagógico deberán haber cumplido con ese plan y tener la evidencias de este.

c) La solicitud debe ser presentada por el apoderado titular a la Directora del Liceo por escrito, en Unidad Técnico-Pedagógica, adjuntando la documentación que respalde las razones de enfermedad severa y prolongada, embarazo adolescente u otras de carácter clínico, razones de fuerza mayor o de otra índole (viaje, por ejemplo), que impidan al /la estudiante continuar asistiendo al Liceo y proseguir con sus estudios. El Liceo se reserva la consulta a los centros o especialistas para coordinar las acciones si procede.

Los apoderados deben tener presente que:

- Las evaluaciones médicas no pueden ser realizadas por familiares directos del /la estudiante.
- Los documentos presentados deberán tener consignada la fecha, el nombre completo del especialista y correo de contacto, solicitud y fundamentación de esta (sean certificados, informes, protocolo de exámenes y/o tratamientos, de acuerdo a la especialidad correspondiente).
- Si se tratara de procesos crónicos o de tratamientos, debe documentarse la asistencia a las citas médicas como parte del cumplimiento de los padres o tutor legal del derecho a la salud de su pupila/-o. **No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.**
- Las enfermedades de naturaleza mental deben ser ratificadas por un certificado psiquiátrico con compromiso del apoderado de realizar el tratamiento que requiera su pupila/o.

- Si la estudiante realizó con un Plan de Apoyo Pedagógico durante el año lectivo, deberá presentar las evidencias del cumplimiento de ese plan, tanto por parte del apoderado como de la estudiante.

d) Si la/el estudiante debe realizar un viaje familiar o por razones de otra índole (competencias deportiva, presentaciones artísticas, becas académicas, estudios en el extranjero u otras situaciones en el ámbito pedagógico), del que no se puede eximir, la madre, el padre y/o el apoderado debe presentarse en Unidad Técnico- pedagógica, a lo menos con 15 días hábiles de anticipación al viaje, para evaluar si la actividad es consonante con el PEI y las metas estratégicas del Liceo y revisar el proceso de calificaciones. De acuerdo con esa evaluación, se procederá o no al cierre administrativo del semestre y del año, si correspondiere.

La estudiante deberá cumplir con todas las evaluaciones que se realicen hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de viaje, de manera que conozca su situación de promoción antes de viajar.

Si situaciones transitorias de esta índole se mantienen en el tiempo, afectando gravemente la continuidad en el sistema escolar regular y, en consecuencia, en resultados de aprendizaje, el apoderado deberá declarar la prioridad que la educación formal y presencial tiene en la vida de la /del estudiante, debiendo cumplir a lo menos con el 85% de asistencia anual, a través de la firma de un compromiso.

TÍTULO XI DE LA PERIODICIDAD DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 55 Este Reglamento será revisado **al final de cada año**, a partir de las observaciones realizadas por los distintos estamentos durante el año lectivo. Las modificaciones sugeridas deben ser concordantes con el Marco Legal Vigente y no se aplicarán de manera retroactiva.

TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES NO COMPENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

- Artículo 56** Las decisiones sobre los procesos de aprendizaje y, por ende, los evaluativos, que se vean alterados por contingencias nacionales o situaciones de fuerza mayor, se explicitarán en un Plan de Contingencia en el que se deberán considerar dos criterios:
- priorización en los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación pertinentes para los niveles siguientes.
 - distribución de esos aprendizajes en el tiempo real con el que se cuenta, sin perjuicio de dejar aprendizajes relevantes para el año siguiente si fuera necesario.
- Artículo 57** Una vez establecido el Plan de Contingencia es responsabilidad de la /del estudiante ir avanzando en las etapas propuestas y avanzando en los aprendizajes presenciales o no presenciales que estas contengan, considerando de que se trata de un proceso escolar extraordinario. Una vez establecida la modalidad de evaluación para validar los aprendizajes del proceso escolar extraordinario, se aplicará este Reglamento a todas las instancias evaluativas correspondientes.
- Artículo 58** Toda situación no comprendida en este Reglamento será resuelta, según el nivel de complejidad de la decisión, por Unidad Técnico-Pedagógica en su nivel más simple y local, por Dirección en su nivel más complejo e institucional, en vistas del marco legal vigente. Lo que no se resuelve en esas instancias será presentado a la Dirección Provincial de Educación para orientación y/o resolución.

Providencia, 04 de enero de 2022